Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE.

nes de ventas R.s hallara expresamente que
en los casos q las Justizias y capitulares sean
obligados a recaudar dhas ventas, no lo hi
zieren se les al aprezisar a que cumplan
sus balores, en conformidad del que ubieren
tenido en los años antezedentes y cauezones
q estubiesen aprouados p. S.M. y a lo mas
arreglandose a lo que ubieren prozedido
para la Real haz.da hecha, a proporzion
de algunos años los mas ynmediatos, cuya
practica se halla en general obseruanzia
por arreglada, a razon Justizia y equidad
de q se conoze q auiendo estauilla repartido
en tres vll.s lo correspondiente a la
cantidad en que estubieron arrendadas
dhas ventas no solo a Juan de Triesta por el
año ynmediato, si a Don Pedro Jouera Ren
dador dellas en el trienio antezedente, a cum
plido y cumplio quanto fue de su obligaz.on
conforme dhas leyes, ynstruziones y demas
disposiziones, y que la pretension de dha, ad
minis traz.on es injusta y opuesta en todo